

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente. Cali, febrero 5 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 067 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

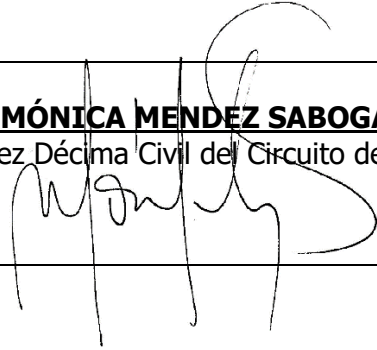
RAD. 76001-31-03-010-2020-00221-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ Y CENTRO LASER CALI S.A.S., en contra de VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S, por lo expuesto anteriormente.
2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archívense las diligencias.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al doctor GIOVANNI JOSE MORA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.308 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 137.174 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

CO.